Supersolidaria

MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD-140-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA Y ALBERTO LUIS JULIO TAPIA

Entre los suscritos **RAIZA POSADA COTES,** identificada con cédula de ciudadanía 1.082.987.611, en calidad de Secretario General (E), mediante Resolución No. 2026100003945 del 30 de junio de 2026 y Resolución 2021SES003165 del 26 de mayo de 2021, obrando en nombre de la **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**, organismo técnico, descentralizado, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial, identificado con **Nit**. **830.053.043-5**, y quien en adelante y para efectos de la presente modificación se denominará **LA SUPERSOLIDARIA**, de una parte, y de la otra, **ALBERTO LUIS JULIO TAPIA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.101.444.543, quien declara no encontrarse incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política y en la ley, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente modificatorio No. 1 al contrato **CD-140-2026**, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 15 de enero del 2026, **LA SUPERSOLIDARIA** suscribió el contrato No. **CD-140-2026** con **ALBERTO LUIS JULIO TAPIA** cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EN EL MANTENIMIENTO, MEDICIÓN Y MEJORA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN, ASÍ COMO SU ARTICULACIÓN CON EL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN",** por un valor total de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($35.750.000) M/CTE** y por un plazo de ejecución de **SEIS (6) MESES Y QUINCE (15) DÍAS,** contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual ocurrió, el 16 de enero de 2026. **2)** Que el 10 de julio de 2026 se suscribió Adición y Prórroga No. 1 al contrato **CD-140-2026**, por valor de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($17.783.333) M/CTE** y plazo de **TRES (03) MESES Y SIETE (07) DÍAS**. ***3)*** Que se evidenció un error de digitación en la fecha de terminación del contrato en la adición y prórroga No. 1. **4)** Que el Concepto C- 052 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente indica: *"Las Entidades Estatales tienen facultades de saneamiento, dentro de las que se enmarca la posibilidad de corregir errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos. Sobre el particular, debe señalarse que, en las actuaciones administrativas contractuales pueden presentarse*

errores simplemente formales, como el aritmético o de digitación. Un error simplemente formal es aquel que, pese a haberse observado las formas y requisitos del procedimiento administrativo, presenta equivocaciones derivadas de una operación matemática, o de equivocaciones en la digitación de palabras o cifras – como es el caso de la vigencia del contrato -, o la omisión de estas, que requieren la correspondiente aclaración o corrección para la adecuada comprensión de sus efectos, sin que se varíe de fondo la decisión". **5)** Que de conformidad con las consideraciones invocadas las partes de común acuerdo proceden a modificar el contrato **CD-140-2026**, bajo las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR** la cláusula segunda de la Adición y Prórroga No. 1 al contrato CD-140-2026, aclarando que el plazo de ejecución del contrato será hasta el 07 de noviembre de 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a realizar la correspondiente modificación de la garantía única de cumplimiento constituida, de conformidad con la presente modificación y publicarla en la plataforma SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes para su respectiva aprobación. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente modificatorio No. 1 se perfecciona con la aprobación en Secop II de las partes. Para su ejecución se hace necesaria la aprobación de la ampliación de la garantía. **CLÁUSULA CUARTA:** El presente modificatorio No. 1 surtirá efecto previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA QUINTA:** Las demás estipulaciones del contrato No. **CD-140-2026,** que no se modifican a través del presente modificatorio No. 1, continúan vigentes en su integridad.

Proyectó: Idanis Martinez–Profesional Especializado- Grupo de Contratos